



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 065/15

Sucre, A. G. junio de 2015

LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL (AL BARRIO SAN LUIS, D-3)

Ing. PhD. Ivan J. Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Plenaria de 29 de mayo de 2015, el anterior Concejo Municipal, cumpliendo con los procedimientos legislativos, aprobó y sancionó la Ley Municipal Autónoma No. 65/15, Ley de Declaratoria de Emergencia Municipal (Al Barrio San Luis), haciendo constar que el Nuevo Alcalde Municipal de Sucre, representa antes de su promulgación, para subsanar y modificar solamente el Artículo Primero de la referida disposición legal, considerando la urgente necesidad de contar con el instrumento legal, adjuntando los siguientes Informes: Informe Jurídico No. 298/15, Nota CITE G.G. No. 133/2015 de ELAPAS, Informe CITE JEFATURA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 282/2015 (INFORME: ZONA DE RIESGO, BARRIOS SAN LUIS BAJO), Acta de Declaratoria de Emergencia y otros antecedentes.

Que, en Sesión Plenaria de 10 de junio de 2015, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE DESPACHO No. 562/15 de 09 de junio de 2015, emitida por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, H. Alcalde Municipal de Sucre, mediante la cual hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, el Informe Jurídico No. 298/2015, con referencia a la aprobación de DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL AL BARRIO SAN LUIS, DISTRITO -3, además la nota CITE GG. No. 133/2015 de ELAPAS y la nota CITE JEFATURA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 282/2015, con ese antecedente, solicita la modificación del Artículo Primero de la Ley Autónoma Municipal No. 65/15, con dispensación de trámite, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos legislativos, ha determinado modificar solamente el citado artículo, de la referida norma legal, como solicita el H. Alcalde Municipal, estableciendo en el ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE EMERGENCIA MUNICIPAL EN TODO EL BARRIO SAN LUIS (DISTRITO -3) del Municipio de Sucre, en el marco de inc. h), i) del art. 23 de la Ley No. 482 y el inc. a) art. 10 de la Autónoma Municipal No. 001/2011, respectivamente.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo Municipal, en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones; asimismo, el artículo 283 de la Carta Fundamental del Estado, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. A su vez, el artículo 297, parágrafo I, numeral 2 del señalado Texto Supremo, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Que, de la misma manera, la jerarquía normativa regulada por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, determina que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento

SLB



Jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. En este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se rige por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales..

Que, el art. 33 de la Norma Constitucional, dice: Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010, en su artículo 9, párrafo I, numeral 3) estipula que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo. Asimismo el artículo 100 del referido cuerpo normativo, incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, otorgando a los gobiernos municipales las competencias exclusivas referidas a la reducción de riesgos y atención de desastres, la definición de políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo, la evaluación exhaustiva del riesgo, la implementación de sistemas de alerta temprana, entre otros.

Que, también en casos de riesgo, como una respuesta a la declaratoria de emergencia y/o desastre, con cargo a su presupuesto conforme al reiterado artículo 100, párrafo III numeral 12, la autoridad municipal puede instruir la intervención en propiedad privada con la ejecución de obras en beneficio colectivo, relacionadas a estabilización de suelos, de modo que se mitigue el riesgo no solo del inmueble intervenido sino de todo su entorno logrando la recuperación integral del área.

Que, en otras palabras, ante situaciones de riesgo, en las cuales, los administrados incumplen las determinaciones de la autoridad municipal, ésta, en ejercicio de sus facultades legales, exorbitantes y potestades imperativas de mando y de ejecución, tiene la obligación de tomar decisiones tendientes a garantizar el bienestar social y seguridad de la población, en beneficio de la colectividad, conforme lo establece el artículo 7 párrafo II, numeral 3 de la Ley N° 031; asumiendo, acciones como la evacuación, demolición, imposición de limitaciones al derecho de propiedad o la implementación de obras aun cuando estas sean realizadas en los predios privados afectados.

Que, la Ley No. 602 de 14 de noviembre de 2014, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el art. 39 de la Ley de Gestión de Riesgos, establece la Declaratoria de Situaciones de Desastres y/o Emergencias, según los parámetros establecidos en la presente Ley y su Reglamento, podrán declarar, a Nivel Municipal: EMERGENCIA MUNICIPAL: Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia a nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervenciones.

Que, conforme al Informe Técnico, se establece como Zona de Riesgo al Barrio San Luis Bajo, ubicado en el Distrito -3, siendo la superficie afectada de aproximadamente 30.000m², situados en la parte pendiente más elevada que colinda con la quebrada, evidencian gran cantidad de grietas en la vía (plataforma de tierra) que se produjeron durante las últimas semanas, señalan que existe riesgo en la estabilidad de viviendas, que presentan daño estructural, flexión y fisuras en vigas, asentamiento de

SLB

25



columnas, agrietamiento y deformación de sus terrenos. En la vivienda más afectada, se verifican agrietamientos en los muros con un ángulo de 45°, denotando fuerzas axiales y vertientes que están produciendo esfuerzos combinados en las viviendas, esto indica que se está produciendo el deslizamiento progresivo del terreno de los inmuebles ubicados a media pendiente y en sus conclusiones y recomendaciones, señalan, iniciar el trámite de la declaratoria de emergencia municipal en la zona, para garantizar la liberación de recursos que permitan una actuación oportuna en la zona, en coordinación con la Jefatura de Operaciones de SMOP.

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, previendo en favor de la población en situación de riesgo en resguardo de la integridad física de las familias afectadas, ha visto por conveniente en estricta aplicación de lo previsto por el artículo 26 numeral 2) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, proponer a consideración del Órgano Legislativo, el Proyecto de Ley que declare en emergencia Municipal el Barrio San Luis, ubicado en la Zona Tucsupaya

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 10 de junio de 2015, cumpliendo los procedimientos legislativos y por la emergencia del caso, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR** la Ley Municipal Autónoma No. 65/15 **LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL (AL BARRIO SAN LUIS, D-3)**.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 65/15

LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL (AL BARRIO SAN LUIS, D-3)

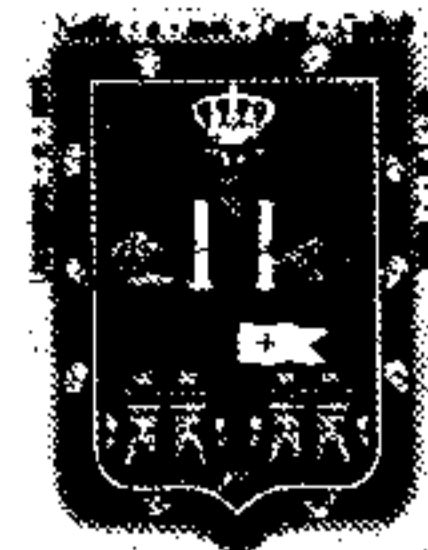
CAPITULO ÚNICO

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Emergencia Municipal, en todo el Barrio San Luis, del Distrito -3 del Municipio de Sucre, en virtud a los antecedentes expuestos por el Informe Técnico No.102/15 emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), Informe Jurídico No. 298/15, Nota CITE G.G. No. 133/2015 de ELAPAS, nota CITE JEFATURA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 282/2015 (INFORME: ZONA DE RIESGO, BARRIOS SAN LUIS BAJO), Acta de Declaratoria de Emergencia y otros antecedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal a través del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) y las unidades pertinentes, desarrollara las acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado por los vecinos del Barrio San Luis identificados como damnificados, en estricto cumplimiento al Plan de Intervención y Gestión de Riesgos.

ARTICULO TERCERO.- Asimismo el Ejecutivo Municipal deberá gestionar y disponer los recursos económicos necesarios para la atención de la zona declarada en emergencia pudiendo realizar modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTICULO CUARTO.- Se AUTORIZA al Ejecutivo Municipal, realizar la contratación de bienes y



servicios bajo la modalidad por desastres y/o emergencias, que establece el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el único fin de mitigar los posibles riesgos y daños provocados por los efectos climatológicos del sector, a efectos de garantizar el bienestar, la seguridad y la protección de las personas damnificadas.

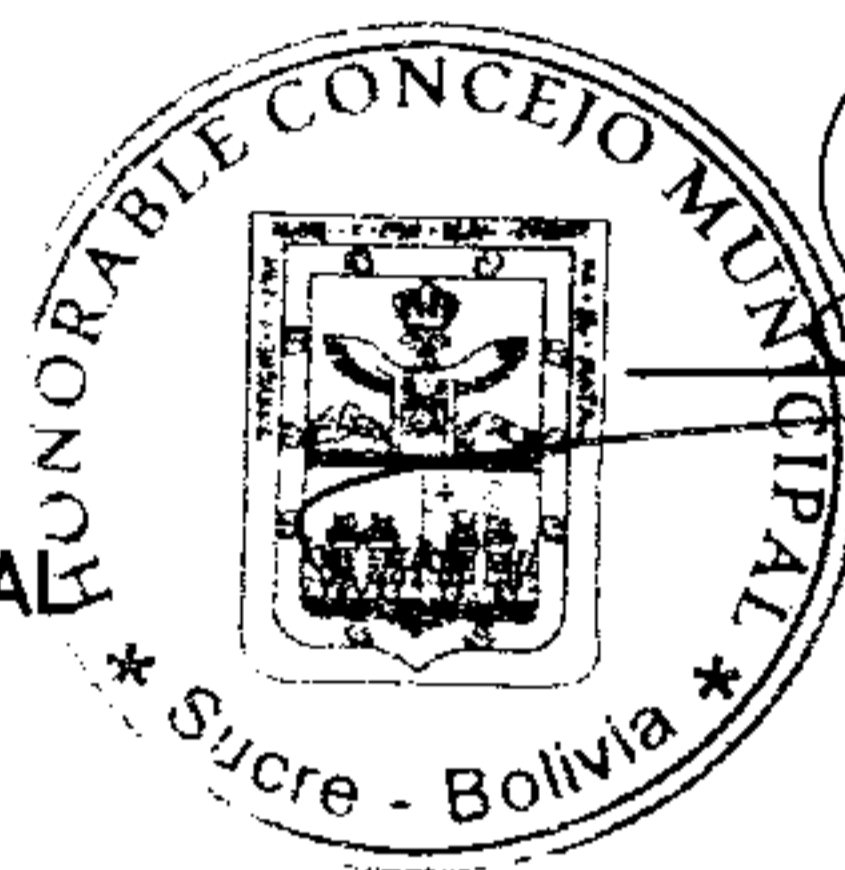
DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-La presente Ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Municipal del GAMS.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 65/2015, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil quince años.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Municipal Autónoma No. 65/15 LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL (AL BARRIO SAN LUIS, D-3) a los 16 días del mes de junio de dos mil quince años.


Ing. PhD. Ivan J. Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE